

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2.ª pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2.ª al mes, 3 al trimestre, 25 semestre y 25.ª por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 31 de Diciembre último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 del corriente, a las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 600 zaleas con destino al Hospital provincial, cuyo coste se calcula en 3.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce a tres de la tarde, en los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio que se señala en la segunda condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, aceptando el precio marcado y haciendo la rebaja del tanto por 100 del calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales: el primero a la recepción del género; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes los dos restantes.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Enero de 1892.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 600 zaleas con destino al Hospital provincial, se comprometo a suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra, aceptando el precio marcado y del total importe calculado hace la rebaja del... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 31 de Diciembre último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 del corriente, a las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de lienzos y hules con destino al Hospital provincial, cuyo coste se calcula en 2.090 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce a tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la misma los precios que se señalan en la primera condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, aceptando los precios marcados y haciendo la rebaja del tanto por ciento del calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales: el primero a la recepción del género; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes los dos restantes.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de ciento cuatro pesetas cincuenta céntimos de idem en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro a responder de su cumplimiento.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Enero de 1892.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de retor, estopilla y hules con destino al Hospital provincial, se comprometo a suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados, y del total importe calculado hace la rebaja del... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A propuesta del Agente ejecutivo del partido de Navalcarnero y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Auxiliar para la recaudación ejecutiva de la contribución de dicho partido, D. Antonio Villagrán Gil y Sanz.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes del indicado partido, a los efectos oportunos.

Madrid 5 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 30 de Diciembre último, comunicó a la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis y D. Justo Ollas y Guzmán, solicitando la excepción de los bienes dotales de la Capellanía fundada en Parla, provincia de Madrid, por D. Diego Martín Hurtado:

Resultando que los interesados dedujeron su pretensión en 21 de Marzo último, sin acompañar otro documento justificativo de un derecho que un testimonio del testamento del fundador, en el que se consigna que el instituidor fundó la expresada Capellanía, haciendo llamamientos familiares para su disfrute:

Resultando que a los recurrentes se les señaló un plazo improrrogable de treinta días para que completasen la documentación del expediente, plazo que han dejado transcurrir sin cumplimentar lo ordenado, a pesar del apercibimiento de desestimar la solicitud por injustificada:

Vistos el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, sus prórrogas y la Real orden de 20 del mismo mes de 1866:

Considerando que la reclamación ha sido deducida fuera del plazo concedido al efecto por Real decreto mencionado:

Considerando que los interesados no han justificado con los documentos necesarios su parentesco con el fundador ni ninguno de los otros extremos que exige el ya citado Real decreto de 12 de Agosto de 1871:

Y considerando que no han completado el expediente en el plazo que al efecto se les concedió, ni justificado el incumplimiento de lo ordenado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime la solicitud por injustificada y extemporánea, y que se proceda a la oportuna investigación de los bienes de la citada Capellanía.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
 Madrid 7 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Habiendo terminado en 31 de Diciembre último el plazo reglamentario y la prórroga concedida por el Ministerio de

Zonas	Distritos que comprende	Agentes	Despachos y horas de oficina
1.ª	Palacio, Latina ó Inclusa	D. José Sánchez Peña,...	Maldonadas, núm. 9, de tres á cinco de la tarde.
2.ª	Buenavista	D. Ignacio del Castillo,...	Mesón de Paredes, 13, de diez á doce de la tarde.
3.ª	Centro y Audiencia...	D. Augusto Peinador,...	Tedescos, 13 al 17, principal derecha, de cuatro á seis de la tarde.
4.ª	Congreso y Hospital...	D. Miguel Gregorio Ramos,...	Atocha, 29, principal, de diez á doce de la tarde.
5.ª	Hospicio y Universidad	D. Emilio Molina,...	Rubio, 18, tercero izquierda, de cinco á siete de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 5 de Enero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

Sección de Recaudación

Con arreglo al núm. 8.º del art. 28, en relación con el 30 de la instrucción vigente para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, los Ayuntamientos y Juntas periciales están en el deber de designar las fincas de los deudores comprendidos en las relaciones presentadas por los Agentes ejecutivos para el tercer grado de apremio, en el plazo fatal é improrrogable de dos meses, pasado el cual, los individuos de dichas Corporaciones son personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, y debe procederse contra los bienes particulares de los mismos, en concepto de subsidiariamente responsables; y se previene á las Corporaciones municipales que se encuentren en dicho caso, que si en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente no tiene esta Administración noticia por los Agentes respectivos de haberse cumplido el servicio de que se trata, propondrá al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la declaración de responsabilidad que establece la disposición citada; teniendo entendido dichas Corporaciones que cuando se trate de contribuyentes que no tengan más fincas para designar que las embargadas ó adjudicadas por débitos á la Hacienda de años anteriores, describirán dichas fincas, expresando en cada una el año á cuyos débitos responde.

Madrid 7 de Enero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Cervera de Buitrago

Para que este Ayuntamiento y Junta

Hacienda para obtener sin recargo las cédulas personales del actual ejercicio; esta Administración, en providencia de hoy, ha acordado declarar incursos en el apremio de primer grado á todos los contribuyentes que figurando en los padrones no se hayan provisto de aquél documento ó lo posean de clase inferior á la que les corresponda, señalándoles el plazo de cinco días, desde la publicación de esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL, para que adquieran ó canjeen sus cédulas en los despachos de los Agentes ejecutivos que á continuación se expresan, pues transcurrido dicho plazo se procederá al apremio de segundo grado.

pericial puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución territorial del inmediato año económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas durante el corriente año, presentarán en la Secretaría de este Municipio en todo el resto de este mes, relaciones de altas y bajas, duplicadas y en papel correspondiente, acompañando á las mismas los títulos de propiedad y transmisión de dominio, por los cuales acreditan el haber satisfecho á la Hacienda sus derechos, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.
 Cervera de Buitrago 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, León García.

Ciempozuelos

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1892-93, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan experimentado variación en su riqueza durante el año actual, presenten las relaciones que así lo acrediten en esta Secretaría, en todo el mes de Enero próximo, acompañadas de los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco las que sean presentadas fuera de dicho plazo, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Ciempozuelos 31 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Fidel Pulido.

Horcajuelo

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que sirva de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del actual, relaciones por duplicado que legalmente las justifiquen; advirtiendo que las que presenten después no serán atendidas.

Horcajuelo 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Ventura González.

Miraflores de la Sierra

D. Enrique Altozano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por Maximino Jiménez de las Heras, vecino de esta villa, se ha acudido á mi Autoridad con un escrito fecha 21 de Diciembre último, en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno que hay sobrante de la vía pública, al sitio del Cabezuero, prolongación de la calle Mayor de esta villa, con el fin de construir en él un edificio urbano, cuya extensión es de 78 metros de largo en línea recta de referida calle Mayor, por 08 de ancho.

El terreno en cuestión se halla libre de todo gravamen, y ha sido justipreciado por peritos nombrados al efecto en 62 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público por el presente anuncio y término de veinte días, durante el cual puede enterarse la persona que tenga por conveniente del expediente instruido al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que crean justas, bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oídos.

Miraflores de la Sierra Enero 5 de 1892.—Enrique Altozano.—D. S. O., Rufino Osete, Secretario.

Orusco

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de regir en el ejercicio de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan experimentado alteración en su riqueza, por compra, herencia ó permuta, presentarán en esta Secretaría, relaciones duplicadas, en todo el presente mes, á las que acompañarán los títulos legítimos que acrediten la traslación de dominio de las fincas que figuran en dichas relaciones.

Orusco 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco U. de Funes.

Oteruelo del Valle

Con el fin de formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo en el próximo año económico de 1892 á 1893, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas, presenten relaciones juradas en la Secretaría, en el término de veinte días, á contar desde el número en que se inserta el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Oteruelo del Valle 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Martín.

Patones

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de

este distrito, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, se hace preciso que los propietarios que hayan experimentado alteraciones en las suyas respectivas, enclavadas en este término municipal, presenten en la Secretaría de esta Alcaldía relaciones de altas ó bajas de las mismas, convenientemente documentadas y en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha.

Patones 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Miguel Sanz.—P. S. M., Esteban Bartolomé, Secretario.

Quijorna

Los contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería en este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja con los documentos que lo justifiquen hasta el día 31 del actual, conforme á lo que determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Quijorna 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Luis Gallego.

San Sebastián de los Reyes

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, base del repartimiento de contribución territorial para el ejercicio 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual mes de Enero, con los requisitos que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Sebastián de los Reyes 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Villavieja

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, pueden presentar relaciones duplicadas de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un sello móvil de diez céntimos de peseta, y acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten la traslación de dominio, á fin de poder procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1892 á 1893.

En la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Villavieja 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mariano Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Fidel Montoto y otros, sobre lesiones, se ha servido señalar el

dia 8 del próximo Febrero y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo Isabel Martínez, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca a declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal, contra Fidel Montoto y otra, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 8 del próximo Febrero y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo a las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo Bernarda Barrueco, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca a declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal, contra Fidel Montoto y otra, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 8 del próximo Febrero y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo Concepción Conde, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca a declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal, contra Fidel Montoto y otra, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 8 del próximo Febrero, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo Cata-

lina Cruz, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca a declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 24 de Diciembre de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Blas de Oya y Castillo, natural y vecino de Jaén, hijo de Juan y Sebastiana, domiciliado en la calle del Cambil, núm. 5, casado, zapatero, de treinta y ocho años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue en unión de otro por falsificación de carpetas del empréstito de 175 millones de pesetas.

Encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la captura y conducción a la cárcel celular de esta Corte del referido procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario Licenciado, Vicente Moreno.

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Pedro de Mendieta, Conde de Goyeneche, contra D. Manuel Aguilera y Gamboa, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de tres diez y seis avas partes del cortijo de Pedrique, sito en la campiña y término de la ciudad de Córdoba, que en totalidad comprende una superficie de 396 hectáreas, 70 áreas y 56 centiáreas: linda al Norte con tierras del cortijo de Herre-ritas, camino que de Córdoba conduce a Valenzuela y tierras del cortijo de Baraona; Este con tierras de dicho cortijo de Baraona y otras del de Arenillas Altas; Sur con el mismo cortijo de Arenillas y el nombrado de Malagón, y Oeste con el de Fontalva; valoradas dichas diez y seis avas partes en 11.391 pesetas.

Para el doble y simultáneo remate que tendrá lugar en la sala de audiencia del referido Juzgado del Norte, calle del General Castaños, núm. 1, y en la del que corresponde de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día 10 de Febrero próxima, a las doce de la mañana; y se advierte a las personas que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las 11.391 pesetas que sirven de tipo para la misma, necesitando depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha cantidad; que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad obrantes en la Escribanía del actuario que refrenda, calle de Santa Isabel, número 12, principal, en donde estarán de

manifiesto y podrán adquirir más pormenores, y que el otorgamiento de la escritura de venta, en su caso, se verificará dentro de los términos y en la forma que disponen los artículos 1.512 y 1.514 de la ley de Enjuiciamiento civil ante el referido actuario como Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

Madrid 5 de Enero de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Juan Vivó.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Viñuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Cándido Díaz López, hijo de Manuel y Francisca, natural de Berganal (Oviedo), de veintidós años, soltero, que vivió calle de la Escalinata, 11, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y conducción a este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid a 31 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

OESTE

En los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, a instancia de Doña Pilar Cogolludo y Sancha con D. Manuel Pinto y Calzadilla, D. José Cebrián y Alcázar y D. Francisco Astolfi y Marinero, sobre nulidad de un documento privado y reivindicación de bienes, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Noviembre de 1891: el Sr. D. José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina é interino del de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte: habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por Doña Pilar Cogolludo y Sancha, soltera, de setenta y un años, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Felipe Cano y defendida por el Letrado D. Eduardo Romero Paz, contra D. Manuel Pinto Calzadilla, casado, cesante, de sesenta y un años, de esta vecindad, por sí y a nombre de su esposa Doña Amalia Cebrián y Guardiola, D. José Cebrián y Alcázar y D. Francisco Astolfi y Marinero, marido de Doña Antonia Pinto y Calzadilla, en el concepto de herederos de su hijo D. Julio Astolfi y Pinto, los dos primeros representados por el Procurador D. Federico González Martínez y defendidos por el Letrado D. Miguel Martín Hernández, hallándose los restantes en rebeldía sobre nulidad de varios documentos.

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por Doña Pilar Cogolludo a los Sres. D. Manuel Pinto Calzadilla, por sí y a nombre de su esposa Doña Amalia Cebrián y Guardiola, a Don

Francisco Astolfi y Doña Antonia Pinto en el concepto de herederos de su hijo D. Julio Astolfi y Pinto y D. José Cebrián Alcázar, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará a las partes y en los estrados de este Juzgado, por los demandados declarados en rebeldía y además por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aleixandre.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Madrid a 30 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Peña.—El Escribano, Juan P. Pérez.

OESTE

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, fecha 29 del actual, se ha declarado en estado de quiebra a Don Juan Alcaide y Molina, del comercio de sastrería de esta plaza, habitante en la Puerta del Sol, núm. 15, principal izquierda, lo cual se hace notorio por medio del presente, con la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado sino al depositario D. Federico Rodríguez, bajo la pena de no quedar descargados, quienes lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de bienes; previniéndose además a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por medio de notas, que entregarán al Comisario D. Ricardo Seguer, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, Felipe Peña.—Juan Joaquín Jiménez.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 5 del corriente mes, recaída en la pieza separada sobre intervención judicial de la mina titulada *Nuestra Señora de las Angustias*, hoy *Virtud de San José*, formada a petición de los Sres. D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Manuel Sanz Zornoza, Doña Paulina Reyes Contreras y Doña Paulina Alarcón Contreras, en autos declarativos de mayor cuantía que han promovido contra D. Antonio Flores Zuazo y la Sociedad *Hada Protectora de la buena fe*, se cita a esta última, para que comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, el día 14 del presente mes y hora de las dos de su tarde, a fin de que se pongan de acuerdo las partes, acerca de la persona que haya de nombrarse interventor; previniéndola que de no comparecer, la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

E ignorándose el paradero de expresada Sociedad, cumpliendo lo mandado expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo en Madrid a 7 de Enero de 1892.—El Escribano, Juan P. Pérez.

GETAFE

Por la presente y término de diez días, se cita, llama y emplaza a un sujeto de esta-

tura alta, moreno, barba afeitada, carnes regulares, que vestía traje negro de chaqueta y pantalón, boina azul nueva y bufanda negra con rayas azules y pardas; y otro de estatura baja, delgado, como de unos treinta años, color moreno, barba negra afeitada y un poco bigote, vistiendo traje negro, capa de paño del propio color y sombrero hongo, los cuales en la tarde del 23 del actual y en la carretera de Madrid á Toledo, en el sitio denominado la Legua Negra, término municipal de Villaverde, sustrajeron á Francisco García Portillo dos reales en metálico, y un caballo negro, de dos dedos menos de la marca, edad cinco á seis años, patas delgadas, cortada un poco la cola, con un sobrehueso en una mano y unos pelos blancos en el hocico, llevando encima cabezón de correas blancas estrechas, ramal de cerda, tejido de pastor, aparejo largo lorrado de badana, sin estribos, una manta de las llamadas de Fuenlabrada nueva, con el nombre de José Fernández.

En su virtud, requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca de los sujetos y efectos expresados, así como del caballo que queda reseñado, presentándoles en este Juzgado y en la cárcel del partido á los primeros á mi disposición á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gatafe 28 de Diciembre de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—El actuario, Inocente Mondéjar.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de Instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, vecino que se dice ser de Carraque, partido judicial de Illescas, provincia de Toledo, y que habita ó reside en una de las posadas de la Cava Baja en Madrid, cuyas señas son: estatura alta, delgado, color moreno, usa barba cerrada negra, ojos idem, nariz larga, boca regular, viste ropa negra y se dedica al trato de ganado, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* del mismo, *Diario oficial* de dicha Corte y *Boletín* de la provincia de Toledo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue en unión de otro por el delito de sustracción de una res vacuna; bajo apercibimiento quede no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose constar que por auto de fecha 17 del actual se ha decretado la prisión provisional de dicho sujeto por el hecho referido.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas, del referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 28 de Diciembre de 1891.—Restituto Estirado.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Restituto Estirado y Benito, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, en los autos ejecutivos á instancia de los testamentarios de Doña Isidra Gómez con-

tra D. Miguel Gutiérrez, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que á éste le han sido embargados en término Jurisdiccional de Cercedilla, y son los siguientes:

	Pesetas
Un prado de pasto y monte al sitio de Mata las Cabras, de doce fanegas: linda al Norte calleja de Los Molinos; al Sur terreno de la Cabezuela y Oeste herederos de Mariano y Santiago Gutiérrez; tasado en.....	7.500
Otro prado en Matahondas, de cuatro fanegas: linda Este camino; Norte Ceferino Morales; Sur línea férrea, y Oeste Ceferino Morales; en.....	3.000
Otro prado en Las Rozuelas, de cinco fanegas de segunda: linda al Norte con camino; Este Ceferino Rufino; Sur herederos de Manuel Carralón, y Oeste Arroyo de las Rozuelas; tasado en.....	2.000
La mitad del prado ó linar del Bardal, de tres fanegas: linda al Norte con camino; al Este Manuel Alonso; al Sur el mismo, y al Oeste carretera; tasada en.....	2.000
Un prado al sitio de las Retueras; de cinco fanegas: linda al Norte campo abierto; Este con el río; al Sur el mismo, y al Oeste campo abierto; tasado en.....	1.500
Otro prado al sitio de los Reajos Altos, de cuatro fanegas destinado á pastos: linda al Norte y demás aires con campo del común de vecinos, y al Este Antonio y Manuel Mán-dez; tasado en.....	250
Un linar al sitio de la Tejera; de tres celemines de segunda: linda al Norte camino de la Estación; al Este camino de Los Molinos, y al Sur y Oeste con unos caminos; tasado en.....	150
Y un huerto ó linar cochinerero de labor, de nueve celemines: linda al Norte posesión de Tomás Espinosa; al Este el mismo; al Sur Eusebio Rubio, y Oeste Manuel Esteban; en.....	150

TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera y Laso, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos civiles sobre abintestato de Mariano Hernanz y Arribas, vecino que fué de Braojos, se cita y

llama, por término de dos meses, á los sobrinos del finado llamados Matias y Agustín Gómez Hernanz, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan, si les conviene, en este Juzgado á hacer uso de su derecho en los referidos autos, y también se cita y llama por el mismo término, á los demás que se crean con derecho á la herencia de aquél, para que le ejerciten en dichos autos, haciéndose constar que Manuel Hernanz y Arribas, hermano del finado y residente en el pueblo de Sotos Albos, provincia de Segovia, ha renunciado cuantos derechos le puedan corresponder en dicha herencia, y se apercibe á todos que se tendrá esta por vacante, si nadie la solicitase, de conformidad á lo prevenido en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrelaguna á 31 de Diciembre 1891.—Ricardo Vera.—Luis Gutiérrez.

HELLÍN

El Sr. D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellín, en providencia dictada en este día en el sumario que se instruye en este Juzgado, á virtud de querrela interpuesta por el Procurador D. Francisco Oliva, en nombre de D. Jesús Mateos Solos, ha acordado se cite por medio de la presente á Juan Pintor, de esta vecindad, que se ausentó de esta villa hace unos cuatro meses con dirección á Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la villa y Corte de Madrid y *Boletín* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en dicha querrela; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Hellín 30 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—D. L. Moya.—El actuario, Francisco Bana.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Claudia Hernández Ebreo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fermín Gutiérrez Reollo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carlos Avella Álvarez, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Fernández, de veintitrés años, soltero, vidriero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Mariano Carrascal, en nombre de D. Angel María Cortellini, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior: Serie A, números: 95.352, 95.353, 95.354, 112.970, 112.971, 112.972.

Serie B, núm. 1.321.
Madrid 2 de Enero 1892.—V.º B.º—El Sindico Presidente, José M. del Valle.—El interesado, Mariano Carrascal.—El Secretario, Aureliano Gil. 76—P.

Primer Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Madrid

D. Juan Crespo y Crespo, primer Teniente del escuadrón de la Comandancia de Madrid, afecta al mismo Tercio y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la Comandancia, para la formación del expediente que instruye con motivo de haber sido despedida la fuerza del Instituto de la Casa-cuartel que ocupa en esta villa de Torrejón.

Y necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecida en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en el término de un mes, al Sr. Juez instructor que entiende en este expediente, el cual tiene su residencia en la citada villa de Torrejón de Ardoz, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Torrejón de Ardoz 3 de Enero de 1892.—El Juez instructor, Juan Crespo y Crespo.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio